

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES MERITOS CONFORMIDAD CON EL ARTS 370 Y 110. C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-00334	PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD	WALTY MERY VELEZ L	ANA ORFIDIA TORO SALDARRIAGA	EXCEPCIONES MERITOS POR 5 DIAS FLS 28 AL 30

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 10 DE MAYO 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETRIA.

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2023, HASTA EL 17 DE 2023 A LAS 5:00.P.M

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN

Eutiquio Murillo Vivas



28

Segovia, 28 de noviembre de 2022 *Abogado*

Doctor

José Libardo Hernández Perdomo

Juez Promiscuo Municipal de Segovia

E.S.D.

Asunto: contestación de la demanda.

Radicado: 2022-00334-00

Proceso: perturbación de la propiedad privada.

Demandante: Walymery Vélez Londoño y otra.

Demandada: Ana Orfidia Toro Saldarriaga.

Eutiquio Murillo Vivas, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la señora Ana Orfidia Toro Saldarriaga, acorde con el poder que se anexa con el presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia de la siguiente forma;

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: es cierto, acorde con los documentos anexados al proceso.

Al segundo: es falso lo de la perturbación, e igualmente los linderos de la propiedad no me constan en cuanto a las medidas, pues en el municipio existen múltiples irregularidades en ese aspecto.

Al tercero: es falso lo de la perturbación, pues lo que se hizo simplemente, fue que se mejoró una casa existente. No existe perturbación alguna, ya que en ningún momento se ha afectado la propiedad o posesión de la quejosa, sus argumentos se basan en una supuesta construcción futura de ella, es decir, que no existe daño, sus afectaciones son hipotéticas no reales, además, por donde pasan los tubos son servidumbres existente desde hace más de 20 años, y quien adquiere una propiedad, lo hace con sus servidumbres activas y pasivas, ante lo cual existe una servidumbre por donde pasan y han pasado toda la vida las aguas residuales, mal llamadas negras, y por allí mismo siguen pasando, por lo cual la señora problemática Walymery Vélez, jamás puede alegar perjuicio, pues ello es una servidumbre de aguas residuales, necesarias y obligatoria. Además, ella sabe que esos tubos de las aguas residuales, los instaló recientemente la empresa Aguas de Pocuné, no mi mandante, entidad que igualmente le instaló los tubos a ella, por lo cual no puede alegar que fue un trabajo hecho o mandado a hacer por mi mandante, sino por un tercero, quien al ver que existía una servidumbre activa de aguas residuales, pues simplemente por allí mismo pasó la tubería, dejándola al descubierto, al observar que

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia

Hecho
28/11/2022
13:50

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado



pasaba por una pared medianera en donde no causaba ningún daño, por cuanto dicha porción de terreno, está cubierta por unas láminas de cinc, que muestra claramente que se trata de una servidumbre y paredes medianeras, como se aprecia sin lugar a equivoco con las fotos que se anexan, por donde se ve, que esa parte estaba cubierta y por allí no se causaba daño. Pero como la señora Waltymery, es una persona conflictiva y envidiosa, ahora después de que la Empresa Aguas de Pocuné hizo el trabajo, dejó las láminas de cinc al descubierto para alegar un perjuicio que nunca ha existido.

Al cuarto: es impreciso el argumento de la peticionaria, pues no existe concepto alguno, simplemente como se lee en el documento de fecha 18 de enero de 2022, existe un informe de control interno, en donde se lee claramente que es con el objeto de evitar futuros inconvenientes, es decir, asuntos hipotéticos, no reales, ni eventuales, con lo cual se descarta la figura de la perturbación de la propiedad; de igual forma se establece en el documento, que en caso de fuga de las tuberías de Ana Toro, ésta responderá por los daños como es apenas natural, cuestiones todas hipotéticas, no reales, por lo que se descarta completamente la existencia de una perturbación de la propiedad o posesión. Lo de las excavaciones es falso, dichos actos los realizó la empresa Aguas de Pocuné, quien se repite, instaló para todo el sector una nueva tubería de alcantarillado, desde la esquina, hasta el puente, reconstruyendo el alcantarillado, obra de carácter municipal, en donde prima el interés general y no el particular, con la participación de ingenieras, quienes analizaron la servidumbre que tiene la casa de mi mandante, y por el mismo sector establecieron las tuberías de aguas residuales.

Al quinto: es falso lo de la perturbación como se ha expuesto, y resulta confuso mezclarlo con invasión, pues son dos cosas completamente diferentes. En cuanto a la diligencia de conciliación en equidad, es bueno precisar, que Ana Toro asistió en compañía del suscrito, pues es mi compañera permanente y soy además su abogado, ante lo cual la señora conflictiva Waltymey, quien se las da de conocedora del derecho, dijo que yo no podía estar, porque la conciliación no era conmigo, cuando como abogado yo puedo estar asesorando a mi clienta y compañera. Así las cosas, no hubo ni siquiera intento de conciliación, por lo que, en mi sentir, no se agotó la fase de conciliación previa como requisito de procedibilidad, pues si uno asiste a la audiencia de conciliación debe agotar dicha fase con argumentos, o simplemente no asiste, pero no propondré excepciones de mérito, ya que mi deseo es que se resuelva el fondo del asunto.

Al sexto: es un argumento hipotético falso, pues mi mandante nunca ha perturbado ni la posesión, ni la propiedad de la conflictiva Waltymery, ni piensa hacerlo.

C.C. La Cascada Carrera 49 No. 52 - 30 Telefax: 831 68 47 Celular: (311) 340 70 14
e-mail: eutiquiom@yahoo.com.mx Segovia - Antioquia



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las dos peticiones, y propongo como excepciones de fondo las siguientes formas de defensa civil:

Primera: inexistencia de posesión de las zonas contiguas por parte de las demandantes. Hago consistir esté argumento, en que las demandantes nunca han poseído con el ánimo de señoras y dueñas, las zonas contiguas o medianeras por donde están ubicados los tubos tanto de la pared de la edificación de mi mandante, como el tubo de salida de aguas residuales, pues dicha zona siempre ha estado libre de dominio exclusivo, ha servido para que cualquiera de las dos partes las utilice. Además, es absurdo que las demandantes aleguen posesión de un aire en donde están situados algunos tubos, y la edificación de ellas es de una sola planta.

Segunda: inexistencia de perturbación. No se puede hablar de perturbación a la posesión inscrita, ni a la posesión simple por tres razones: 1. El sector por donde pasan las distintas tuberías, es lo que se conoce como sector medianero y la quejosa nunca ha ejercido derecho de posesión sobre el mismo. 2. No existe daño real, ni eventual, ya que no existe un daño causado por mi mandante, ni autorizado por ella, y 3. La entidad que remodeló el alcantarillado o tubos de aguas residuales, es la empresa Aguas de Pocuné como se aprecia en el documento que se anexa, y simplemente se sirvió de la servidumbre de alcantarillado que siempre ha existido.

Tercera: existencia de servidumbre. Tal como se aprecia del informe de Aguas de Pocuné, empresa que remodeló el alcantarillado para todo el sector, incluyendo a las quejosas, dicha entidad, se sirvió de las servidumbres ya existentes, no hizo nada diferente que pasar los tubos por donde siempre han estado, con la única variación, que los dejó expuestos por estar en la zona medianera y no enterrados como estaban, pues observó que ello no generaba ningún perjuicio, ya que otros tubos de la zona igualmente están expuestos sin daño alguno, ya que por ese sector no es un paso peatonal, el cual estaba cubierto con láminas de cinc, tal como lo muestran las imágenes fotográficas. Así las cosas, las señoras quejosas, siguen obligadas a soportar la servidumbre de alcantarillado, tal como lo explica en su informe Aguas de Pocuné.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Pese a la existencia de una demanda ambigua, que no especifica con claridad, si estamos frente a una perturbación de la posesión o de la posesión inscrita, que mezcla la figura de la perturbación de la posesión



con la invasión de tierras, que no estableció la cuantía para determinar la competencia, de no agotar en debida forma la etapa de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de inventarse la figura inexistente como lo es la perturbación de la propiedad, no interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, pues mi único objetivo es que se resuelva el fondo del asunto.

PRUEBAS

Con el objeto de probar los hechos y las excepciones vertidas en el presente escrito, pido que se practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Informe ejecutivo remito por Aguas de Pocuné a Ana Toro, en donde se puede leer de forma clara e inconfundible, que fueron ellos los que realizaron la instalación de alcantarillado, y utilizaron las servidumbres existentes, en ningún momento Anta Toro ha instalado alcantarillado.
2. Un total de 6 fotografías a color que muestran de forma clara, que el alcantarillado pasa por una pared medianera, en donde existen hojas de cinc que separan las dos propiedades, con antigüedad de estacas y hojas de cinc de muchos años, que demuestran la antigüedad de la servidumbre de alcantarillado y que no puede existir perjuicio o perturbación en una zona que no se utiliza y que estaba plenamente cubierta, la cual es una servidumbre antigua de alcantarillado.
3. Informe de control urbano de fecha 18 de enero del 2022, incorporado ya por las demandantes, en donde se habla de futuros inconvenientes y posibles daños.

Testimonial: pido llamar a declarar sobre los hechos y excepciones propuestas a las siguientes personas:

1. Fredy Hernán Pineda Pérez, celular 314 736 0274, cédula de ciudadanía número 98.504.220.
2. Omar David García Suarez, celular 316 875 1786, cédula de ciudadanía número 1.007.433.887.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo la presente contestación de la demanda en los siguientes artículos: 29 y 228 de la Constitución Nacional, 974 y 979 del Código Civil, 26.3 del Código General de Proceso, como demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Eutiquio Murillo Vivas

Abogado
NOTIFICACIONES



30

A las partes demandantes y demandada, en las direcciones vertidas en la demanda inicial.

Al suscrito, en el Centro Comercial La Cascada, carrera 49 N° 52-30, primer piso, Edificio de Nemesio Vargas, celular 311 340 70 14, correo electrónico eutiquio148@gamil.com o eutiquiom@yahoo.com.mx

Atentamente,

Eutiquio Murillo Vivas
C.C. 11.797.821 de Quibdó.
T.P. 85752 del C.S.Jud.

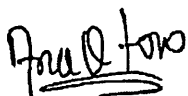
Doctor
José Libardo Hernández Perdomo
Juez Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia
E.S.D.

Asunto: Poder.

Ana Orfidia Toro Saldarriaga, ciudadana colombiana, domiciliada en el municipio de Segovia, Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en éste municipio, por medio del presente escrito le comunico, que le confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor Eutiquio Murillo Vivas, portador de la tarjeta profesional número 85752 del Consejo Superior de la Judicatura, y de la cédula de ciudadanía número 11.797.821 de Quibdó, Chocó, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta finalizar, proceso de perturbación de la propiedad privada, instaurado por la señora Waltymery Vélez Londoño y otra, Radicado 2022-00334-00 o el que corresponda.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, negociar, sustituir y demás facultades inherentes al mandato.

Atentamente,



Ana Orfidia Toro Saldarriaga
C.C. 42.937.778 de Segovia

Acepto,



Eutiquio Murillo Vivas
C.C. 11.797.821 de Quibdó.
T.P. 85752 del C.S.Jud.
eutiquiom@yahoo.com.mx
eutiquio148@gmail.com